

**DECRETO N°** 0240 /20.-  
**NEUQUÉN,** 12 FEB 2020 .-

**VISTO:**

El Expediente N° 9100-005395/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **WALTER GUSTAVO CRESPO** solicitó perdón administrativo, expediente acumulado N° 9100-004107/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de diciembre de 2019 el señor Walter Gustavo Crespo solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo de la sanción de destitución por cesantía de la Policía de la Provincia del Neuquén, dispuesta por Decreto N° 2108/15, y su reincorporación;

Que surge de los antecedentes que el 28 de febrero de 2015 mediante la Resolución N° 279/15 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del señor Crespo, entre otros;

Que la Oficina de Seguimiento y Ejecución de la Pena informó el 28 de julio de 2015 que el señor Crespo agotaría las penas de prisión de ejecución condicional el 26 de noviembre de 2016 y de inhabilitación el 26 de noviembre de 2019, en virtud de haber quedado firme la sentencia el 26 de noviembre del 2013;

Que mediante Decreto N° 2108/15 del 19 de octubre de 2015 se dispuso la destitución por cesantía del señor Crespo, por aplicación de los artículos 12° inciso c) y 56° inciso a) y última parte de la Ley 715, siendo notificado el 06 de noviembre del 2015;

Que el 06 de agosto de 2018 el requirente solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento del perdón administrativo y su reincorporación a la Institución Policial en la que trabajó hasta su destitución por cesantía. En su presentación manifestó que había integrado la fuerza policial y había sido separado de la misma tras ser condenado por la ex Cámara Criminal II a tres (3) años de ejecución condicional más inhabilitación especial para ejercer funciones policiales por seis (6) años;

Que el 08 de agosto de 2018 el señor Crespo solicitó ante el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno una audiencia con el Ministro a cargo del mencionado organismo y reiteró el pedido de perdón administrativo cursado con anterioridad ante Poder Ejecutivo Provincial;

Que previo Dictamen N° 0154/2018 de la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto N° 1919/18 del 30 de octubre de 2018 se rechazó la solicitud de perdón administrativo formulada por el requirente, quien fue notificado el 31 de octubre de 2018;

Que el 11 de diciembre de 2019 el señor Crespo reiteró ante el Poder Ejecutivo Provincial su solicitud de perdón administrativo y reincorporación a la Institución Policial, lo que originó el caso bajo análisis. En su presentación indicó que había cumplido con la pena de inhabilitación especial, ya que ese fue uno de los

motivos citados en el Decreto N° 1919/18 como impedimento para el otorgamiento del beneficio peticionado;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe mencionar que el instituto del perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del acto administrativo dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, no corresponde analizar tales extremos, por lo que se dará tratamiento exclusivamente a la solicitud del perdón administrativo;

Que se advierte que toda vez que el presentante invocó un hecho o elemento nuevo que no lleva a apartarse de las manifestaciones vertidas en el Decreto N° 1919/18, debidamente notificado al interesado, se procederá en esta instancia a transcribir los fundamentos más apreciables allí expuestos y a agregar las consideraciones correspondientes al nuevo argumento invocado por el presentante;

Que en dicha oportunidad se indicó que: "... en relación al instituto el Máximo Tribunal Local, afirmó que: "(...) *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma (...)*" (TSJ de Neuquén, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014, "ERDOZAIN RODOLFO MARIO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA ", Expte.3615/12)";

Que asimismo, allí se expuso: "...en idéntico sentido se expide Miguel Marienhoff, quien afirma que: "el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso (...)" (MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, Editorial Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, 1998, Pág.153)";

Que luego se señaló que: "... a nivel Nacional, el sustento normativo para la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99º, inciso 5) de la Constitución Nacional. Es una atribución del Presidente de la Nación de indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción Federal";

Que además se advirtió que: "... en el ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Poder Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia el artículo 214º inciso 14) establece: "(...) Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal

DECRETO N° 0240 /20.-

*Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento (...)*”;

Que a continuación se señaló: *“... resulta oportuno advertir que el perdón administrativo solicitado por el señor Crespo, no se encuentra excluido de aquella previsión, muy por el contrario cuadra en la misma, por lo que es clara la facultad del Poder Ejecutivo para conceder o denegar el perdón”*;

Que respecto al hecho expuesto por el solicitante, en cuanto a que cumplió acabadamente con la sentencia judicial firme que le aplicó una inhabilitación para ejercer funciones policiales, cabe destacar que los artículos 5º y 7º del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía del Neuquén establecen con claridad la independencia de las sanciones atribuidas por el régimen administrativo con relación al penal o civil en que pudiera incurrir el agente;

Que de esta manera carece de relevancia el cumplimiento de la pena dispuesta en sede penal, ya que la infracción administrativa que motivó la solicitud al Poder Ejecutivo de destitución por cesantía del peticionante, en cuanto a sus requisitos de configuración, es diferente al delito por el cual fue juzgado en el ámbito de la justicia local, con lo cual no corresponde modificar el pronunciamiento administrativo dispuesto por Decreto N° 1919/18;

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, sin perjuicio de ello no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su procedencia;

Que por lo expuesto, deviene abstracto el tratamiento del pedido de reincorporación a la Institución Policial;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde el rechazo de la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Crespo;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0202/2019;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

DECRETO N° 0240 /20.-

**Artículo 1º:** **RECHÁZASE** en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por el señor **WALTER GUSTAVO CRESPO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifícase al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar